

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 761

10 de febrero de 2022

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la Planificación en Puerto Rico”; proveer para que la Junta de Planificación de Puerto Rico, en colaboración con otros organismos privados y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, adopten las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Planificador es la persona que posee una licencia válida, expedida por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, para practicar como planificador profesional. En síntesis, es la función de este profesional, aplicar métodos o modelos racionales apropiados a determinada situación, importantes en la toma de decisiones para beneficio del interés público y colectivo, empleando un punto de vista multidisciplinario. Cabe señalar que el método o modelo a utilizarse depende del número y ordenamiento de sus pasos, a saber, la definición del problema y las oportunidades, el establecimiento de metas, la definición de las estrategias alternas, la selección de estrategias, la implantación y la evaluación, su orientación hacia el futuro, los cambios en valores y las limitaciones de los recursos, la calidad de la investigación, el análisis y la eventual formulación de políticas públicas, programas y/o planes de

acción. Un punto de vista multidisciplinario exige analizar las consecuencias físico-ambientales, sociales, económicas-financieras y de gobierno inherentes a la decisión que se propone, ajustar la decisión propuesta al contexto más amplio en el que ocurra y considerar simultáneamente múltiples políticas, acciones o sistemas cuando la relación entre ellas es tan marcada que resulta imposible considerar cada una por separado.

En Puerto Rico, la Ley 160-1996, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de la Profesión de Planificador en Puerto Rico”, es la que regula esta profesión. La Ley, parte de la premisa de que, la planificación ha sido reconocida por el sector público y privado, como una disciplina altamente especializada, cuyos procesos y técnicas de análisis son necesarios para lograr los niveles óptimos de eficiencia y efectividad de toda organización, municipio, región o país.

De hecho, tan importante es esta disciplina que, según surge de la Ley 160, antes citada, se institucionalizó la planificación en las esferas gubernamentales, al crear la Junta de Planificación, la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico y al aprobarse la ahora derogada “Ley de Municipios Autónomos”, la cual fuera sustituida por el Código Municipal de Puerto Rico.

Sin embargo, aun a pesar del alto interés público que reviste a la figura del profesional de la planificación, no existe legislación dirigida a reconocer sus aportaciones en el quehacer puertorriqueño. Son estos profesionales, quienes establecen los mecanismos de orientación, coordinación e integración de la política pública sobre el desarrollo integral de Puerto Rico, y los que, a través de sus investigaciones, asesoran a las instituciones gubernamentales en la formulación de las políticas públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente.

Ciertamente, es imperativo destacar en este esfuerzo, la labora histórica y dramática de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, entidad fundada el 23 de noviembre de

1954, con el propósito de promover la práctica de la planificación como proceso fundamental en la toma de decisiones para el desarrollo del país y fortalecer la participación de los planificadores en asuntos relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida en la Isla.

Esbozado lo anterior, y entendiendo que no existe la necesidad de ensalzar la figura del planificador, a través de proclamas que le son peticionadas a los gobernadores de turno, cuatrienio tras cuatrienio, declaramos por Ley, el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la Planificación en Puerto Rico”. Asimismo, proveemos para que la Junta de Planificación de Puerto Rico, en colaboración con otros organismos privados y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, adopten las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre de cada año, como el “Mes de la
2 Planificación en Puerto Rico.

3 Artículo 2.- El Gobernador, mediante proclama, expresará público reconocimiento
4 en su mes a todos los planificadores por su aportación de guiar el desarrollo integral de
5 Puerto Rico.

6 Artículo 3.- Copia de la Proclama será distribuida a los medios de comunicación de
7 la Isla para su divulgación o publicación. La Junta de Planificación de Puerto Rico, en
8 colaboración con la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, así como con otros
9 organismos privados y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán
10 adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta
11 Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el “Mes de la
12 Planificación”.

1 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.